



Municipalidad Distrital de

*Majes*

## *Ordenanza Municipal Nro. 28-2016-MDM*

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MAJES

*Majes, 29 Diciembre del 2016*

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del presente año, aprobó la presente ordenanza.

**VISTOS.-** El Informe Nro.0030-2016-EOC-DCYR-MDM, El Proveído Nro. 0000156-2016-SGAT-MDM, El Dictamen nro. 00000209-2016-SGAJ-MDM, El Dictamen de la Comisión de Regidores para los Servicios Comunales y Preservación del Medio Ambiente nro. Y El Proveído 829-2016-MDM/A

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N 27680, concordante con el artículo II del Título Pr eliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la noma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificaciones, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señalan que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor siendo éstas contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios, concordante con lo establecido en el artículo 70° de la misma, en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Mediante el Dictamen nro. 0192-2016-SGAJ-MDM el cual señala que es procedente la aprobación de la ordenanza municipal que apruebe la reglamentación del Artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. 133-2013-ef para el fraccionamiento de la Deuda Tributaria en el Distrito de Majes

Que, existiendo la conformidad y aprobación por la Comisión Ordinaria de Regidores para los Servicios Comunales y Preservación del Medio Ambiente, mediante el dictamen de 0005-CORSCYPMA-2016-MDM

Que, según lo establecido en el artículo 20° numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, contando con el voto UNANIME de los señores Regidores, se ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA DE REGLAMENTACION DEL ART. 36 PARA EL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE MAJES**  
**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD**

La presente norma municipal tiene como finalidad que el contribuyente de la obligación tributaria (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales) acceda al derecho tributario que estable el art. 36 del Código

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

# Majes

Tributario el de "Fraccionamiento de deuda tributaria", de esta forma, cuente con las facilidades necesarias para el pago de la deuda tributaria establecida por el Código Tributario.

## ARTÍCULO 2°- OBJETIVO

Cumplir las obligaciones tributarias así mismo establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio del pago fraccionado de la deuda tributaria que estable el art 36 del código tributario, que resulten exigibles para la Municipalidad Distrital de Majes.

## ARTÍCULO 3°- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

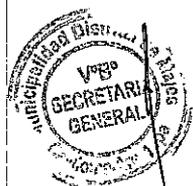
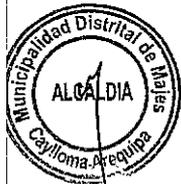
- a) **Reglamento:** Al presente cuerpo normativo que regula el Fraccionamiento de Deudas Tributarias.
- b) **Deuda Tributaria:** Aquella constituida por el tributo - entendiéndose por tal, al Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrio de Limpieza Pública, Arbitrio de Parques y Jardines, Arbitrio de Serenazgo u otro que corresponda, conforme a la legislación vigente, la multa tributaria y los intereses moratorios y/o de aplazamiento generados hasta la fecha de fraccionamiento.
- c) **Deuda Administrativa y No Tributaria:** La constituida exclusivamente por la multa administrativa y su respectiva actualización, generada hasta la fecha del fraccionamiento.
- d) **Deudor:** A la persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sucesiones intestadas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda tributaria.
- e) **Cuota Inicial:** El pago parcial de la deuda, que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento, el cual forma parte del total de las cuotas concedidas. Vencerá en la fecha de emisión del fraccionamiento.
- f) **Cuota de Amortización:** Al monto obtenido de dividir, el importe de la deuda fraccionada deduciendo previamente la cuota inicial, entre el número de cuotas, menos una, por las que se concede el fraccionamiento.
- g) **Interés de Fraccionamiento:** Al interés que se establece sobre las cuotas de amortización, por su pago diferido, y en la forma establecida en el Capítulo III del Reglamento.
- h) **Cuota de Fraccionamiento:** Aquella que está constituida por el monto de la cuota de amortización y su interés de fraccionamiento. Vencerá cada treinta días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.
- i) **Fraccionamiento de deuda Ordinaria y Coactivo:** Al fraccionamiento otorgado respecto de la deuda que se encuentra en estado de cobranza ordinaria y coactiva.
- j) **Fraccionamiento Especial:** Al fraccionamiento que, encontrándose en estado de cobranza ordinaria o coactiva, es otorgado a contribuyentes en condición social crítica o precaria.
- k) **Costas Procesales:** A las costas procesales devengadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- l) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud de fraccionamiento.
- m) **TIM:** Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria, administrada y/o recaudada por la Municipalidad Distrital de Majes.
- n) **Arbitrios Municipales:** Al Arbitrio de Limpieza Pública, Arbitrio de Parques y Jardines y Arbitrio de Serenazgo.
- o) **Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas:** Al acuerdo celebrado entre el administrado y la administración, para que el primero haga cancelación de sus deudas tributarias y/o no tributarias, en forma fraccionada; por lo que no constituye una renovación de la obligación, sino únicamente una modalidad de pago.

## TITULO II CAPITULO I

### AMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE FRACCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 4°.- SUJETOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Podrán acogerse al Fraccionamiento, los contribuyentes sean personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas y sucesiones intestadas que tengan pendientes de pago de deudas tributarias y/o no tributarias con la Municipalidad Distrital de Majes, a las cuales se les deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el Artículo 33° del Texto Único del Código Tributario respecto a la deuda de naturaleza tributaria.



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

*Majes*

#### ARTÍCULO 5°.- COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

La Sub Gerencia de Administración Tributaria a través del departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales será el órgano competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria, registrada en el Sistema Integral de Rentas, cualquiera sea el estado de cobranza de la deuda. Todo Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de las costas procesales, a fin de que se proceda a la suspensión del procedimiento coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivamiento de los actuados. En caso encontrarse la cobranza con medida cautelar de embargo, la Unidad de Ejecutoria Coactiva deberá comunicar al Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales dicho estado, a fin de que proceda a solicitar la garantía a que se refiere el literal d) del Artículo 13° del Reglamento, hasta por el monto que corresponda.

#### ARTÍCULO 6°.- FORMA DE PRESENTACIÓN

El deudor solicitará el fraccionamiento, según se trate de deuda tributaria precisando el estado de su cobranza, ante las oficinas del órgano competente, el cual deberá elaborar el Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, según corresponda.

#### ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS

Debe adjuntarse al Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deuda lo siguiente:

- Copia de Documento Nacional de Identidad en caso de Persona Natural y en caso de persona jurídica, la del representante legal y la vigencia de poder.
- Documento Público o Privado que acredite representación, con firma legalizada notarialmente ó autenticada ante fedatario designado por la institución, en los casos que la gestión no la realice el deudor titular.
- Copia del recibo de pago de las costas procesales, de ser el caso.
- Copia del recibo de Pago de la cuota inicial del fraccionamiento.

#### ARTÍCULO 8°.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- La deuda tributaria originada por la determinación realizada por la administración, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y se encuentre en estado de cobranza ordinaria.
- La deuda tributaria establecida en Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria, que se hallen en estado de cobranza ordinaria.
- La establecida por Resolución que haya quedado firme administrativamente.
- Las deudas administrativas, en estado de cobranza ordinaria.
- Las deudas en este artículo, que se encuentren en estado de cobranza coactiva
- Otras que disponga la ley.

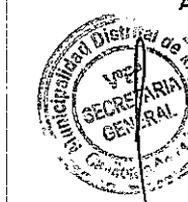
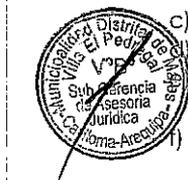
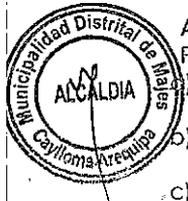
#### ARTÍCULO 9°.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- La perteneciente al contribuyente que, al momento de celebrar el Convenio, presente otro vigente, salvo los supuestos a que se refiere el literal a) del Artículo 17° del Reglamento.
  - La deuda que haya sido materia de fraccionamiento o aplazamiento, salvo disposición que disponga lo contrario.
  - Las costas procesales y gastos administrativos.
- Aquella deuda que, por norma expresa, deba cancelarse al contado.
- La deuda generada por multa administrativa acogida al descuento establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, vigente.
- La deuda cuya cobranza coactiva se encuentre en etapa de remate.

#### ARTÍCULO 10°.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONARSE

La deuda, materia de fraccionamiento no deberá ser menor al 10 % de UIT Vigente a la fecha de solicitud del convenio de fraccionamiento; excepto en los casos de Fraccionamiento Especial, en la que dicho monto podrá ser de hasta el 5 % de UIT Vigente. Así mismo se tendrá en cuenta la siguiente escala.



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

*Majes*

UIT	Nº de cuotas
1 UIT	6 cuotas
1UIT- 3UIT	9cuotas
3 UIT - a mas	12 cuotas

**ARTÍCULO 11º.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA**

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará cuando menos, el treinta por ciento (30%) de la deuda acogida.
- Las cuotas de amortización no podrán ser menores a S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles).
- Hasta (06) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento y ocho (12) cuotas en casos según el monto de la deuda sea elevada.
- Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda bajo esta modalidad, gozarán del descuento de los intereses, de la siguiente manera:

Nro. de Cuotas	% Descuento de intereses Moratorios y/o reajustes de la deuda a fraccionar
Hasta 6	100%
Hasta 8	60%
Hasta 12	20%

**ARTÍCULO 12º.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA**

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de la deuda acogida.
- Las cuotas de amortización no podrán ser menores al 6 % de la Unidad Impositiva Tributaria.
- Hasta ocho (08) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

**ARTÍCULO 13º.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL**

Los deudores que, por una condición social crítica o precaria, encuentren dificultades para asumir las condiciones del Convenio de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, podrán iniciar un procedimiento para que se les otorgue un fraccionamiento especial, cuya cuota inicial podrá ser del quince por ciento (15%) de la deuda acogida y estar compuesto de hasta diez (10) cuotas.

Para el inicio del Fraccionamiento Especial el contribuyente deberá presentar la documentación necesaria que permita acreditar la imposibilidad de pago del deudor, a partir de la cual, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Económico emitirá un certificado favorable o desfavorable así mismo el deudor deberá de estar registrado en el Sistemas de Focalización de Hogares (SISFOH), que permitirá al órgano competente resolver el pedido o rechazarlo.

**ARTÍCULO 14º.- EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

El Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria, será emitido por el Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales suscrito por el jefe quien haga sus veces y en las deudas mayores de 1UIT además suscrito por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de administración Tributaria o quien haga sus veces, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento.



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

*Majes*

#### ARTÍCULO 15°- PAGOS ANTERIORMENTE EFECTUADOS

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de esta norma son válidos, por lo que no son materia de devolución.

#### ARTÍCULO 16°- VIGENCIA

El presente beneficio de saneamiento tributario, se encontrará vigente desde el día siguiente a su publicación hasta el 31 de Diciembre de 2017

### CAPITULO II DE LOS CONVENIOS

#### ARTÍCULO 17°.- CONTENIDO DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

El Convenio de Fraccionamiento de Deudas Tributarias deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombres y apellidos, denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- Código del Contribuyente, en caso de tenerlo.
- Domicilio real y fiscal del deudor.
- Fecha y base legal.
- Número de Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Carné de Identidad Personal, Registro Único de Contribuyente u otro documento de identidad del deudor.
- Indicación del estado de cobranza: ordinaria o coactiva.
- Identificación de la deuda por la que solicita el fraccionamiento: tributo, valor de cobranza, multa tributaria o administrativa, etc.
- Monto de la deuda materia de acogimiento, cuota inicial, saldo a fraccionar, número de cuotas de fraccionamiento y fechas de vencimiento de cada cuota (cronograma de pagos).
- Firma del deudor o del representante legal debidamente acreditado al efecto.
- Sello y firma del responsable del área competente y de la Sub Gerencia de ser el caso.

#### ARTÍCULO 18°.- ESTRUCTURACIÓN DE LOS CONVENIOS

Los Convenios de Fraccionamiento de Pago de Deudas, podrán integrar deudas por diferentes conceptos; sin embargo, se estructurarán respetando las siguientes reglas:

- Conforme al número de cuotas elegidas, éstas se conformarán, de la primera a la última, siguiendo los siguientes criterios:
  - De la deuda vencida más antigua a la más reciente.
  - En los Convenios referidos a deudas de naturaleza tributaria, que presenten conceptos con igual antigüedad, estos se incorporarán en cada cuota siguiéndose el siguiente orden: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Interés y Multa Tributarias.

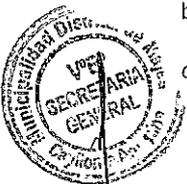
#### ARTÍCULO 19°.- DE LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá una copia del Convenio de Fraccionamiento suscrito por las partes, a la entrega de la copia del recibo de pago de la cuota inicial.

#### ARTÍCULO 20°.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

Los pagos realizados se imputarán, sobre cada cuota y hasta donde alcancen, conforme a las siguientes reglas:

- El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al Interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
- De existir en una cuota más de una deuda tributaria, se imputarán los pagos en orden de mayor antigüedad.
- De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad, conforme a las reglas señaladas en este Artículo.



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

*Majes*

**TITULO III**

**CUOTAS, INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO**

**ARTICULO 21° CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACION**

La cuota inicial y de amortización se llevará a cabo conforme al Artículo 11°, 12°, 13° y 14° según corresponda el fraccionamiento de deuda ordinaria o coactiva, del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22°.- TASA DE INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF)**

En materia tributaria, es de aplicación como Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF), el ochenta por ciento (80%) de la TIM vigente. El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota. En materia administrativa no corresponde la aplicación de intereses; sin embargo, cada cuota será cancelada, con la correspondiente actualización de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Arequipa (IPC), que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa. En el caso del fraccionamiento especial, se aplicarán los conceptos indicados, según corresponda.

**ARTÍCULO 23°.- INTERÉS MORATORIO**

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su respectiva fecha de vencimiento, generarán un interés diario equivalente a la Tasa de Interés de Moratorio (TIM) vigente.

**ARTÍCULO 24°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO EN CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA**

El deudor que firme el convenio de un fraccionamiento durante una campaña de amnistía tributaria esta excepto del pago de los intereses acumulados hasta el momento de la firma del contrato, por ende el deudor solo tendrá la responsabilidad de pagar la deuda neta generada, en caso no se cumpla con el cronograma de pagos regirá lo estipulado en el Artículo 22°, del presente reglamento.

**ARTICULO 25° VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO**

El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no hábil, este se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

**TITULO IV  
DE LAS GARANTÍAS  
CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES DE LAS GARANTIAS**

**ARTICULO 26° GARANTIAS**

La deuda tributaria de personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y sucesiones intestadas u otros entes colectivos menos o iguales a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al primero de enero del año en que se solicite el fraccionamiento, no requieren garantía. Cuando el monto supere el monto señalado, el deudor deberá de entregar Carta Fianza, hipoteca u otro tipo de garantía a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, por la diferencia resultante de la deuda total a fraccionar menos el monto no sujeto a garantía.

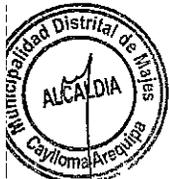
**ARTICULO 27° CARACTERISTICAS DE LA CARTA FIANZA**

La Carta Fianza que se entregue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad Distrital de Majes, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata con expresa mención de la deuda que está garantizando, la forma de pago, el interés y su período de vigencia. Así mismo deberá emitirse por un monto que exceda el 10 % el total de la diferencia de la deuda materia de fraccionamiento sujeta a entrega de garantía

**ARTICULO 28° SUSTITUCION DE LA CARTA FIANZA**

La Carta Fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento, por otra Carta Fianza con las características señaladas en el artículo precedente y por el monto total pendiente de pago incrementado en cinco por ciento (5%)

En caso de fusión por absorción del fraccionamiento, se admitirá la sustitución de la carta fianza ofrecida por la absorbente.



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

*Majes*

**ARTICULO 29° RENOVACION DE LA CARTA FIANZA**

El plazo máximo para renovar la carta fianza bancaria es de cinco (5) días calendarios antes del vencimiento del previamente otorgado. En caso de incumplimiento se ejecutara la carta fianza.

**ARTICULO 30° EJECUCION DE LA CARTA FIANZA**

En caso de declararse la insolvencia, quiebra la disolución y liquidación del deudor, se procederá a ejecutar la Carta Fianza ofrecida como garantía.

**TITULO V**

**CAPITULO I**

**DE LA REESTRUCTURACIÓN O ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 31°.- REESTRUCTURACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

Mediante Resolución Sub Gerencial emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, de oficio o a solicitud del deudor, se podrá reestructurar el fraccionamiento, cuando la Administración no haya considerado, ya sea por error material, de cálculo ó de una circunstancia posterior, una correcta determinación de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión de fraccionamiento.

En caso de no aceptación, por parte del deudor, de la reestructuración del fraccionamiento otorgado, se emitirá el correspondiente valor de cobranza, según corresponda, por la diferencia no tomada en cuenta.

No procede la reestructuración por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

Similar procedimiento se aplicará en los casos de anulación ó sustitución del Convenio.

**ARTÍCULO 32°.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO**

El Convenio de Fraccionamiento relativo a deudas Tributarias o No Tributarias que, luego de un proceso de verificación posterior ó de la regularización efectuada por el propio recurrente, se determine no le correspondía al administrado, quedará sin efecto, a través de la respectiva Resolución Sub Gerencial de la Sub Gerencia de Administración Tributaria. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá conforme a lo establecido en los dispositivos normativos pertinentes.

**ARTÍCULO 33°.- CAUSAL DE NULIDAD**

El fraccionamiento será declarado nulo, cuando producto de la verificación, por parte de la Administración, se demuestre la falsedad de los datos proporcionados; en tal supuesto, se procederá a la imputación de los pagos y cobranza del saldo pendiente, conforme a lo establecido en la normatividad legal correspondiente y será resuelto por el órgano competente.

**CAPÍTULO II**

**PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 34°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO**

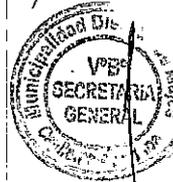
El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

a) Se acumulen dos (2) cuotas de fraccionamiento vencidas continuas o alternas.

b) No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente de Convenio de Fraccionamiento de Pago Deudas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.

**ARTÍCULO 35°.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO**

La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el Artículo precedente, se declarará a través de Resolución de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y será notificada al deudor conforme a la Ley.



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

# Majes

#### ARTÍCULO 36°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

#### ARTÍCULO 37°.- APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES

En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria, se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicable, por tanto, la TIF. Tratándose de la pérdida del fraccionamiento de una multa administrativa, el saldo pendiente de cancelación continuará siendo actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de Arequipa (IPC).

Artículo 38°.- DERÓGUESE toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA  
*[Signature]*  
Sr. Enzo Hurtado Retamozo  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA  
*[Signature]*  
Abog. Paul Christian Ayala Puma  
SECRETARIO GENERAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*